



Notarías: Un Nuevo Entorno de Inclusión

Guía de acceso a los trámites notariales en temas de discapacidad.
Ley 1996 de 2019.



Autores:

Martha Lucía Cuartas Vanegas. Notaria Única del Círculo de Sabaneta.
Gonzalo González Galvis. Notario Cuarto del Círculo de Pereira.
Gustavo Emilio Palacios Calle. Notario Quinto del Círculo de Medellín.
Karin Amalia Rodríguez.
Sandra Montenegro Cardona.
Asesoras Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales.

Margarita Cabello Blanco.
Procuradora General de la Nación.

Antonio Emiro Thomas Arias.
Viceprocurador General de la Nación.

Luz Myriam Reyes Casas.
Procuradora Delegada para Asuntos Civiles y Laborales.

Camila Afanador Vargas.
Directora Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Eugenio Gil Gil.
Presidente Unión Colegiada del Notariado Colombiano.

Diseño y diagramación:

Pablo Augusto Santana Villar.
Publicista y Diseñador - Unión Colegiada del Notariado Colombiano.

2021©

Notarías: Un Nuevo Entorno de Inclusión

Guía de Acceso a los Trámites Notariales en temas
de discapacidad - Ley 1996 de 2019.



ÍNDICE

1.	Conceptos básicos	6
2.	Herramientas para tomar decisiones con apoyo	14
	2.1 Acuerdos de apoyo	14
	2.2. Directivas anticipadas	19
Anexo 1. Minutas		26
Anexo 2. Vigencias normativas y régimen de transición		54
Anexo 3. Jurisprudencia relevante		56

Presentación

La Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, ha sido destacada y reconocida como un cambio de paradigma en el reconocimiento y regulación del derecho a la capacidad en Colombia. Este cambio de paradigma está basado fundamentalmente en considerar a la persona con discapacidad, desde el reconocimiento y respeto de su diferencia, como una persona capaz de manifestar su voluntad y sus deseos, haciendo prevalecer su autonomía en el ejercicio de los negocios jurídicos, aspectos médicos, situaciones personales y situaciones familiares.

Con ello, queda atrás la figura de la interdicción y la inhabilitación, herencia de las instituciones del derecho romano clásico, que se configuraba como un impedimento para el reconocimiento del derecho al ejercicio de capacidad jurídica de la persona con discapacidad, y que habilitaba jurídicamente a un tercero para representarla, por considerarla como incapaz de ejercer estos derechos. La justificación de esta figura se asentaba en la presunta protección que apuntaba a que ese tercero “capaz” de tomar decisiones, lo hiciera en lugar de la persona con discapacidad.

La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) ratificada por Colombia el 10 de mayo de 2011, estableció en su artículo 12, la obligación del reconocimiento de la capacidad legal plena para las personas con discapacidad y el establecimiento de los apoyos y salvaguardas necesarios para su ejercicio. En consecuencia, como Estado Parte y, en cumplimiento de los demás pac-

tos, convenios y convenciones internacionales sobre derechos humanos que integran el bloque de constitucionalidad¹ y por mandato expreso de la Constitución Política², la Ley 1996 de 2019 dispuso en el artículo 6º el establecimiento de la presunción de capacidad, así:

“Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos. En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona”.

El panorama que nos deja la presunción legal de capacidad de la Ley 1996, es que cambia sustancialmente la presunción del 1503 del C.C., pues la misma, es plena y no admite excepciones de ningún orden. Es decir, ninguna persona mayor de edad será incapaz para celebrar sus propios actos jurídicos por el hecho de tener una discapacidad física o mental.

Para lograr este propósito, la ley derogó y modificó las normas del régimen civil que restringían la capacidad plena de ejercicio de las personas mayores con discapacidad (artículos 57 a 61). Además, se adoptaron los mecanismos y medidas pertinentes para el ejercicio de la capacidad legal, teniendo en cuenta que en el proceso puede que sea necesario recurrir a los llamados ajustes razonables, cuyo propósito es facilitar la comprensión de la información derivada de los actos jurídicos que ejerzan las personas con discapacidad.

¹ Declaración Universal de Derechos Humanos - Asamblea General de la ONU, 1948. Convención Americana sobre los derechos humanos - OEA, 1968. Declaración de Derechos del Deficiente Mental - Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. 1971. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. OEA. 1999 (Aprobada por la Ley 762 dev 2002). Entre otras.

² Artículos 1, 5, 13, 14, 16, 47, 93.

Con estas medidas se permite que la persona con discapacidad pueda tomar decisiones y controle su propia vida, y que la participación de terceros se dé en términos de facilitar y apoyar la toma de decisiones y, bajo ningún pretexto, sustituyéndola.

La presente Cartilla tiene por objeto dar a conocer dos de los mecanismos que creó la Ley 1996 de 2019 para que las personas con discapacidad puedan tomar decisiones con apoyos. A continuación se presentan, los **acuerdos de apoyo y las directivas anticipadas** que podrán celebrarse ante Notarías y Centros de Conciliación.

1. CONCEPTOS BÁSICOS

¿Qué es la capacidad?

En sentido estrictamente jurídico, la capacidad se refiere a la aptitud legal de la persona para ser titular de derechos y obligaciones. Es lo que se conoce como la capacidad jurídica de manera general, como aquella facultad que tiene la persona para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1502 del Código Civil (C.C.), se desprende que la capacidad se refiere tanto a la aptitud de ser titular de derechos (capacidad de goce) como a la aptitud de disponer de ellos (capacidad de ejercicio). La primera de ellas consiste en la aptitud general que tiene toda persona natural o jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, es sin duda alguna, el atributo esencial de la personalidad jurídica.

Por su parte, la capacidad de ejercicio o capacidad legal consiste en la habilidad que la ley le reconoce a una persona para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. Implica, entonces, el poder realizar negocios jurídicos e intervenir en el comercio jurídico sin que se requiera acudir a otro.

¿Cuáles regímenes surgen frente a la capacidad?

1. El de las personas mayores de edad, plenamente capaces y sin discapacidad. (Pueden ejercer sus derechos y contraer obligaciones de manera autónoma e independiente.)

2. Personas mayores de edad en situación de discapacidad, con reconocimiento de su capacidad legal. (Les aplica en lo pertinente la ley 1996 de 2019 y el decreto 1429 de 2020, para los acuerdos de apoyo, adjudicación judicial de apoyos y directivas anticipadas.)
3. Menores de edad no emancipados. (Sujetos a la patria potestad – Art. 288 y siguientes del Código Civil.)
4. Menores de edad emancipados, sujetos al régimen de guardas. (Ley 1306 de 2009.)
5. Personas mayores de edad, declarados interdictos o inhabilitados con sentencia en firme anterior a la vigencia de la ley 1996 de 2019, con curadores y/o consejeros a los que no se les ha revisado su situación. (Continúa de manera transitoria rigiendo la ley 1306 de 2009 hasta que la situación del titular del acto sea revisada por el juez de familia que los declaró como tales —Artículo 56 de la ley 1996 de 2019—.)
6. Personas en situación de discapacidad con procesos de interdicción o inhabilitación en curso, sin sentencia al momento de entrar en vigencia la ley 1996 de 2019. (Sus procesos quedaron suspendidos, con la posibilidad de que el juez, de manera excepcional, pueda decretar el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares nominadas o innominadas, cuando la situación lo amerite – Artículo 55 de la ley 1996 de 2019.)

¿Cuáles son los modelos de la discapacidad?

La discapacidad siempre ha existido a lo largo de la historia y ha sido entendida y

abordada de diferentes maneras. En principio, era tratada como un elemento natural o intrínseco a la persona con discapacidad y no como un asunto de derechos o asunto social. Más bien, fue asumida durante mucho tiempo bajo arquetipos que en vez de reconocer la discapacidad como un tema de derechos humanos, la abordaban desde una visión desfavorable en términos de garantías fundamentales, permeada de prejuicios, matices paternalistas y segregacionistas. Con el paso del tiempo dicha visión ha cambiado y se ha enmarcado en diferentes modelos.

La reconocida académica y activista de derechos humanos argentina, Agustina Palacios³, ha identificado tres modelos predominantes en la concepción de la discapacidad:

- i) **El modelo de la prescindencia.** Bajo este modelo la discapacidad es concebida como un castigo o una maldición, algo intrínsecamente negativo e inútil, razón por la cual considera que se debe prescindir de las personas con discapacidad.
- ii) **El modelo médico-rehabilitador.** En este, la discapacidad es asumida como una enfermedad o como un diagnóstico médico. Esta noción reduce a la persona a una enfermedad, cuyas acciones van encaminadas a curarla o sencillamente a tratar de “normalizarla”. Esto trae como consecuencia la segregación de las personas con discapacidad quienes, de facto, se encuentran excluidas de los espacios sociales y comunitarios, pues su vida se reduce como se dijo con antelación a una simple rehabilitación o curación.
- iii) **El modelo social.** Plantea que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las características funcionales de una persona y las barreras que esta encuentra en su entorno. La discapacidad ya no está de-

terminada por la persona con características funcionales diversas, sino por las barreras que el mundo le impone.

Este modelo responsabiliza a la sociedad y al Estado de la eliminación de las barreras que generan la discapacidad y, por tanto, la discriminación, la marginalización o la segregación.

La obligación estatal y social, ya no se basa en la eliminación de las personas consideradas inútiles ni en su normalización como sucede en los anteriores modelos, sino en eliminar los obstáculos que no les permite el goce efectivo y la materialización de sus derechos. Este modelo, entonces, propende a reconocer la discapacidad como un asunto de derechos, y no un asunto médico o intrínseco a las personas con discapacidad.

La Ley 1996 de 2019, acoge el modelo social de discapacidad y brinda herramientas que permiten eliminar las barreras que les impiden a las personas con discapacidad manifestar su voluntad y tomar sus decisiones de manera autónoma.⁴

¿Qué se entiende por barreras?

Las barreras hacen referencia a los obstáculos que impiden el goce efectivo y la materialización de los derechos de las personas con discapacidad. La eliminación de las barreras de acceso a los servicios, a la información, al entorno físico, al transporte, entre muchas más, es una condición esencial para que estas personas puedan participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones.

El Protocolo de Atención Inclusiva en el Acceso a la Justicia para Personas con Dis-

³ En su obra: *El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid; Grupo editorial CINCA, 2008

⁴ Sobre la evolución del concepto de capacidad legal, puede verse el concepto 2020EE002199 de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro. Enero 10 de 2020.

capacidad (2019), elaborado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, resume las barreras de la siguiente forma:

Actitudinales: Conductas, palabras, frases, sentimientos, que impiden u obstaculizan el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a los espacios, objetos, servicios y, en general, a las posibilidades que ofrece la sociedad.

Comunicativas: Obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, la consulta, el conocimiento y, en general, al proceso comunicativo de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad, a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.

Físicas: Obstáculos materiales, palpables o contruados, que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios urbanos, arquitectónicos, de los objetos, e incluso de los servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad, por parte de las personas con discapacidad.

¿Qué son los ajustes razonables?

Encontramos en el artículo 2º de la CDPD, al igual que en el artículo 3-6 de la Ley 1996 de 2019, que los ajustes razonables son las modificaciones necesarias y adecuadas para que una persona determinada pueda disfrutar sus derechos y libertades en igualdad de condiciones. Supone, por tanto, el compromiso de los Estados Parte de emprender las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Los ajustes razonables son requeridos según las características de cada situación concreta, de donde resulta difícil elaborar un listado que pueda abarcarlos todos.⁵

¿Qué se entiende por apoyos?

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 1996 de 2019, los apoyos son tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Estos pueden incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales.

Existen diferentes clases de apoyos. La diferencia deriva del aspecto legal de los apoyos, lo que significa que si el apoyo no debe ser reconocido mediante acto jurídico, se tratará de un **apoyo informal**; ejemplos de estos es la asesoría que hace una persona cercana que conozca del tema o ayudas cotidianas como comprar ropa, ir a un centro comercial, tomar el transporte público, entre muchas otras.

Por su parte, los **apoyos formales** se usan para acciones que tengan consecuencias jurídicas relevantes, como vender unas acciones o un apartamento o hacer parte de un proceso judicial. Estos serán revestidos o reconocidos a través de distintos medios formales como contrato o convención, escrituras públicas o mandatos especiales.

Por eso la ley permite y les da reconocimiento legítimo a los apoyos formales, lo que se hace patente cuando los regula para que sean respetados por terceros, personas naturales o jurídicas de todo orden o naturaleza.

⁵ Un ejemplo de ajustes razonables puede verse con claridad en el Concepto 2020EE042107 de la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro. Septiembre 7 de 2020.

¿Quiénes son las personas de apoyo?

Son aquellas que adquieren la obligación de hacer cumplir la voluntad anticipada de la persona con discapacidad. Su designación puede ser voluntariamente mediante trámite notarial o ante conciliadores de Centros de Conciliación, o designados a través de proceso judicial.

¿Cuáles son los requisitos para ser persona de apoyo?

1. Ser una persona natural mayor de edad o una persona jurídica.
2. Cuando la designación derive de un acuerdo de apoyos o una directiva anticipada, la simple suscripción y el agotamiento de las formalidades de esta, cuando sean del caso, implicará que el cargo de persona de apoyo ha sido asumido.
3. Cuando la designación derive de un proceso de adjudicación de apoyos, la posesión se hará ante el juez que hace la designación.

¿Cuáles son las inhabilidades para ser persona de apoyo?

1. La existencia de un litigio pendiente entre la persona titular del acto jurídico y la persona designada como apoyo.
2. La existencia de conflictos de interés entre la persona titular del acto jurídico y la persona designada como apoyo.

¿Cuáles son las obligaciones legales de quien funge como apoyo?

1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.
2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la ley 1996 de 2019.
3. Conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo;

4. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo.
5. Las demás que se le asignen judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo.
6. Eventualmente comunicar al juez y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones.

¿Qué son las Salvaguardias?

Las salvaguardias son todas aquellas medidas adecuadas y efectivas relativas al ejercicio de la capacidad legal tales como los apoyos y directivas anticipadas, usadas para impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos.

2. HERRAMIENTAS PARA TOMAR DECISIONES CON APOYO

2.1 ACUERDOS DE APOYO

Son un mecanismo asistencial por medio del cual una persona mayor de edad con discapacidad formaliza la designación de una o varias personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados.

Trámite de Solicitud ante notarios

¿Quién la presenta? La persona titular del acto o quien fungiría como apoyo.

¿Dónde se presenta? En cualquier Notaría del país.

¿Cómo se presenta? A través medios presenciales o tecnológicos disponibles.

¿Qué debe contener? Las siguientes manifestaciones:

- a) Existencia o no de acuerdos de apoyo vigentes.
- b) Actuaciones y/o actos para los que precisa la formalización de apoyos.
- c) Nombre y datos de contacto de la o las personas naturales o jurídicas que designará como apoyo.
- d) La forma de comunicación preferida por la persona titular del acto y lugar de citación (dirección de residencia, correo electrónico, número fijo o celular, por ejemplo).
- e) Si la persona necesita atención domiciliaria o uso de algún mecanismo tecnológico (Zoom, Meet, Whatsapp, Skype, Teams, por ejemplo).

Como los trámites de formalización de acuerdos de apoyo se sustentan únicamente en la expresión de voluntad de la persona con discapacidad, en ninguna de sus etapas se

requiere contar con un informe de valoración de apoyos, el cual eventualmente podría anexarlo el titular del acto, si así lo prefiere.⁶

Proceso de formalización:

Son los pasos que se deben cumplir para poder materializar el acuerdo de apoyo entre la persona titular del acto y quien o quienes fungirían como apoyo.

1. Citación: Con base en la información suministrada por el solicitante, el Notario citará al titular del acto jurídico y a las personas que haya indicado, estableciendo fecha y hora para la diligencia.
2. Entrevista previa por separado: El Notario entrevistará a la persona titular del acto jurídico por separado, con el ánimo de verificar su inequívoca voluntad para formalizar el acuerdo de apoyo y constatar que no está siendo objeto de presión, coacción, amenaza o cualquier otra circunstancia que afecte su libre consentimiento.

La entrevista se debe realizar en un espacio que genere confianza y tranquilidad a la persona titular del acto jurídico, usando un lenguaje sencillo, claro y comprensible.

¿Qué tipo de preguntas deben formularse a la persona con discapacidad?

- a) Si es su voluntad contestar algunas preguntas, a lo cual debe responder afirmativamente, sin objeción alguna.
- b) Sus datos personales, tales como edad, nombre de los padres, la conformación de su entorno familiar cercano y afectivo, personas con quien vive, grado de escolaridad y si sabe leer y escribir.

⁶ Para más información ver Concepto 2020EE058849, 6 de noviembre de 2020 proferido por la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro

- c) Acerca de sus preferencias en cuanto a la realización de las actividades que más le agradan o en las que ordinariamente pasa más tiempo y si para ello requiere acompañamiento o no.
- d) Si conoce el alcance de la solicitud, esto es, si es su deseo llevar a cabo el trámite, si sabe en qué consiste y si acude por su propia voluntad sin que nadie la haya obligado o le haya dado información incorrecta sobre el significado y las facultades que tendrá la persona que elija como apoyo.
- e) Sobre la relación existente entre el solicitante y el elegido como persona de apoyo.
- f) Finalmente, se indagará al solicitante sobre cuáles son las actividades o actos para los cuales requiere del nombramiento de un apoyo.

¿Qué información debe brindarse?

Para darle claridad al titular del acto jurídico, el Notario debe informar sobre el contenido del acuerdo y las obligaciones y consecuencias que se derivan del mismo, las cuales quedarán estipuladas en la escritura pública que formalice el acuerdo de apoyo. Además, se debe dar lectura a los artículos 44 al 46 de la ley 1996 de 2019 y dejar la respectiva constancia, con el fin de dar claridad tanto al titular del acto como a la persona de apoyo sobre los requisitos, inhabilidades y obligaciones para actuar como tal.

Realizado lo anterior, el notario puede establecer si el titular del acto exteriorizó su voluntad y preferencias de manera libre y espontánea, si tiene conocimiento de las consecuencias jurídicas del acto que se realizará y, en consecuencia, si es procedente el acuerdo de apoyo solicitado.

Situación de las personas con discapacidad que no pueden manifestar su voluntad y preferencias (competencia judicial):

Una vez realizada la entrevista, cuando el notario encuentre que el titular del acto está absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad o preferencias por cualquier medio, elaborará una constancia en tal sentido. Lo procedente será acudir al juez de familia de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la ley 1996 de 2019 - adjudicación judicial de apoyos.

3. Constancia de obligaciones legales de quien funge como apoyo: Previo a la suscripción del acuerdo, el notario deberá poner de presente a la o las personas de apoyo las obligaciones legales que adquieren con la persona titular del acto jurídico, y lo ilustrará especialmente sobre las inhabilidades en que puede incurrir en el ejercicio de sus funciones.

La Escritura Pública del Acuerdo de Apoyo

1. **Contenido:** Además de los requisitos de toda escritura pública y de lo estipulado en la Ley 1996 de 2019, el instrumento mediante el cual se formalice el acuerdo de apoyo deberá contener:
- a) Las circunstancias de lugar y fecha de realización de la entrevista previa y su resultado.
 - b) El acto o actos jurídicos para los que se formaliza el acuerdo de apoyo.
 - c) La delimitación y alcance de las funciones del apoyo.
 - d) Las obligaciones que se derivan de la designación.
 - e) La declaración por parte de la persona o las personas de apoyo, indicando que no están incursas en causal de inhabilidad para ello.
 - f) La vigencia del acuerdo de apoyos o apoyo establecido a través de la directiva anticipada, la cual no podrá extenderse más allá de cinco (5) años.
 - g) El medio a través del cual, de ser el caso, la persona de apoyo comunicará

a la persona titular del acto jurídico, las circunstancias y su decisión de modificar o poner fin al acuerdo.

2. **Lectura de la Escritura Pública:** El contenido de la escritura se pondrá en conocimiento de los otorgantes a través de la lectura del mismo o del uso del mecanismo de comunicación aumentativa o alternativa que se ajuste para el acceso a la información de la persona titular del acto jurídico.
3. **Otorgamiento de la Escritura Pública:** Si se estuviere de acuerdo con el contenido, el instrumento público se firmará por los comparecientes en señal de aceptación; si por razón de la discapacidad el otorgamiento no pudiere efectuarse en la forma convencional, se hará constar el hecho con el mecanismo habitualmente utilizado por la persona titular del acto jurídico, sin perjuicio de recurrir a la herramienta auxiliar de firma a ruego, de todo lo cual dejará constancia el notario.
4. **Autorización:** Cumplidos los requisitos formales, el notario autorizará el instrumento que contiene el acuerdo de apoyo y expedirá las copias de la escritura con destino a los interesados.

Desistimiento

Se considerará que los interesados han desistido de la solicitud de formalización del acuerdo de apoyo, si transcurre un mes desde la fecha en que se citó a entrevista y no comparecen o desde la fecha en que el instrumento fue puesto a su disposición sin que concurran a su otorgamiento.

Publicidad del Acuerdo de Apoyo

Dentro de los ocho (8) días siguientes a la autorización de la escritura pública de for-

malización del acuerdo de apoyo, el Notario incorporará el trámite en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC), administrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Acuerdos de apoyo como requisito de validez para la realización de actos jurídicos

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1996 de 2019, la persona titular del acto jurídico que cuente con un acuerdo de apoyos vigente para la celebración de determinados actos jurídicos, deberá utilizarlos, al momento de la celebración de dichos actos jurídicos, como requisito de validez de los mismos.

2.2. DIRECTIVAS ANTICIPADAS

Son instrucciones legales escritas, por medio de las cuales una persona mayor de edad expresa su voluntad y preferencias sobre uno o varios actos jurídicos, previos a su ejecución. El artículo 21 de la Ley 1996 de 2019, las define como una herramienta mediante la cual una persona mayor de edad puede establecer la expresión fidedigna de su voluntad y preferencias en decisiones relativas a uno o varios actos jurídicos, con antelación a los mismos. Estas decisiones pueden versar sobre asuntos de salud, financieros o personales, entre otros actos, encaminados a tener efectos jurídicos⁷.

Esta herramienta reconoce a las personas con discapacidad, como sujetos capaces de tomar sus propias decisiones, la posibilidad de anticipar qué tipo de apoyo requieren o requerirán en determinada situación, y qué persona debe brindar ese apoyo en caso de necesitarlo.

⁷ Resulta pertinente diferenciar las Directivas anticipadas de los Documentos de Voluntad Anticipada, los cuales *solo permiten decisiones frente al ejercicio de derechos al final de la vida. En el marco del derecho fundamental a morir con dignidad – como un derecho integrado al derecho a la muerte digna en todas sus dimensiones, incluida la eutanasia–, los Documentos de Voluntad Anticipada se entienden como una extensión del Consentimiento Informado. Los Documentos de Voluntad Anticipada y las Directivas Anticipadas comprenden el ejercicio de derechos distintos, aunque mantienen algunas similitudes por el hecho de ser voluntades anticipadas.* Ver oficio MJD-OFI21-0025510-DJF-2200 del 15 de julio de 2021 mediante el cual el Ministerio de Justicia dio respuesta a un derecho de petición.

La razón de ser de la directiva anticipada no es la designación de apoyos, sin embargo, a través de esta herramienta, se puede definir quién será la persona de apoyo que ayudará al titular a concretar su voluntad frente a decisiones futuras plasmadas en la directiva anticipada. En ese caso, puede ser una o varias personas de apoyo. Igualmente, puede ser una persona natural o jurídica. Si no hay persona de confianza, será un defensor personal de la Defensoría del Pueblo. Su designación puede ser voluntariamente mediante trámite notarial o ante conciliadores de Centros de Conciliación, o designados a través de proceso judicial.

Requisitos para su validez

Debe realizarse ante notario o conciliador extrajudicial en derecho, lo cual constituye un acto indelegable e implica que se verifique su autoría y contenido. Se pueden expresar por cualquier forma de comunicación: audio, vídeo u otros medios tecnológicos o lenguajes alternativos de comunicación que permitan establecer con claridad el contenido de la declaración y la autoría.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1996 de 2019, las directivas deben contener como mínimo:

- a) Ciudad y fecha de expedición del documento.
- b) Identificación de la persona titular del acto jurídico que realiza la directiva y de la de las personas de apoyo, si la hubiere.
- c) Constancia de la consensualidad entre las personas de apoyo y el titular del acto jurídico. Consecuencias e implicaciones de dichos actos.
- d) La manifestación de voluntad de la persona titular.
- e) Firma del titular del acto jurídico.

- f) Firma de la persona de apoyo o personas de apoyo designadas en la directiva anticipada.

Presentación de la solicitud

La solicitud será presentada por la persona titular del acto jurídico o por quien fungiría como apoyo, ante el notario, a través de los medios presenciales o tecnológicos disponibles, precisando lo siguiente:

- a) Existencia o no de acuerdos de apoyo o de directivas anticipadas vigentes.
- b) Actuaciones y actos para los que precisa la formalización de las directivas anticipadas.
- c) Nombre y datos de contacto de la o las personas naturales o jurídicas que designará como apoyo.
- d) Los trámites de formalización de acuerdos de apoyo y directivas anticipadas se sustentan únicamente en la expresión de voluntad de la persona con discapacidad. Por lo tanto, no se requiere un informe de valoración de apoyos, salvo que el titular del acto quiera anexarlo voluntariamente.
- e) La forma de comunicación y citación preferida por la persona titular del acto.
- f) Si la persona necesita atención domiciliaria o uso de algún mecanismo tecnológico.

Pasos para la formalización

1. **Citación:** Si la información suministrada por el solicitante fuere suficiente, el Notario citará al titular del acto jurídico y a las personas que haya indicado, estable-

ciendo fecha y hora para la diligencia. La citación podrá hacerse a través de medios accesibles de acuerdo con las necesidades de quienes intervengan en el trámite.

2. **Entrevista previa:** Antes del otorgamiento de la escritura pública que formalice la directiva anticipada, el notario se entrevistará por separado con el titular del acto jurídico, indagándola con el fin de verificar su inequívoca voluntad para formalizar las directivas anticipadas.

3. **Contenido de la Escritura:** Además de los requisitos de toda escritura pública y de lo estipulado en la Ley 1996 de 2019, el instrumento mediante el cual se formalicen las directivas anticipadas deberá contener:

- a) Circunstancias de lugar y fecha de realización de la entrevista previa y su resultado.
- b) El acto o actos jurídicos para los que se formalizan las directivas anticipadas.
- c) La delimitación y alcance de las funciones del apoyo.
- d) Las obligaciones que se derivan de la designación.
- e) La declaración por parte de la persona o las personas de apoyo, indicando que no están incursas en causal de inhabilidad para ello.
- f) La vigencia del acuerdo de apoyos o del apoyo establecido a través de la directiva anticipada, la cual no podrá ser superior a 5 años.
- g) El medio a través del cual, de ser el caso, la persona de apoyo comunicará a la persona titular del acto jurídico, su decisión de modificar o poner fin a la directiva anticipada.

4. **Lectura y Otorgamiento de la Escritura Pública:** El contenido de la escritura

será puesto en conocimiento de los otorgantes a través de la lectura del mismo o del uso del mecanismo de comunicación aumentativa o alternativa que se ajuste para el acceso a la información de la persona titular del acto jurídico. Si se estuviere de acuerdo con el contenido, el instrumento público se firmará por los comparecientes en señal de aceptación; si por razón de la discapacidad el otorgamiento no pudiere efectuarse en la forma convencional, se hará constar el hecho con el mecanismo habitualmente utilizado por la persona titular del acto jurídico, sin perjuicio de recurrir a la herramienta auxiliar de firma a ruego, de todo lo cual dejará constancia el Notario.

En el evento que la decisión contenida en la directiva no implique que otras personas hagan algo, solo debe estar firmada la persona con discapacidad. En caso contrario, debe ser firmada por todas las personas involucradas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1996 de 2019.

5. **Autorización:** Cumplidos los requisitos formales, el Notario autorizará el instrumento que contiene el acuerdo de apoyo o las directivas anticipadas y expedirá las copias de la escritura con destino a los interesados.

6. **Publicidad:** Dentro de los ocho (8) días siguientes a la autorización de la escritura pública de formalización de las directivas anticipadas, el Notario incorporará el trámite en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición (SICAAC), administrado por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

7. **Desistimiento:** Se considerará que los interesados han desistido de la solicitud de formalización de las directivas anticipadas, si transcurre un mes desde la fecha en que se citó a entrevista y no comparecen, o desde la fecha en que el instrumento fue puesto a su disposición sin que concurran a su otorgamiento.

Después de la formalización, el titular del acto podrá voluntariamente: Modificarlas, cambiando de manera parcial su contenido; **Sustituirlas,** otorgándoles un nuevo efecto en lugar del consagrado inicialmente; **Revocarlas,** dejando sin efecto el contenido de éstas, de manera definitiva.

Obligatoriedad de las Directivas Anticipadas

Las directivas anticipadas, no puede darse sin el consentimiento de la persona con discapacidad, ni en contra de su voluntad, y las decisiones que contengan son de obligatorio cumplimiento para las personas de apoyo que estén involucradas en ella y terceros.

En principio, la voluntad plasmada en la directiva anticipada por el titular del acto puede ser modificada por el mismo con posterioridad a su suscripción, salvo que establezca una **cláusula de voluntad perenne**, por medio de la cual se invalida de manera anticipada las declaraciones de voluntad que exprese con posterioridad a la suscripción de la directiva anticipada, que contradigan las decisiones establecidas en esta.

No obstante, dicha cláusula puede ser modificada, sustituida o revocada de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1996 de 2019.

Obligaciones para notarios y conciliadores extrajudiciales en derecho

Los Notarios y conciliadores extrajudiciales en derecho deben identificar los ajustes razonables que se deben efectuar para asegurar la participación plena de la persona con discapacidad en el trámite. Así mismo, deben poner en conocimiento tanto del titular del acto jurídico como de la persona de apoyo los efectos jurídicos de suscribir una directiva anticipada, así como la manera en que la pueden modificar, finalizar, revocar

o sustituir, siempre cerciorándose de la comprensión de la información brindada.

Publicidad de la directiva anticipada

Cualquier persona podrá allegar una copia u original de la directiva anticipada con el fin de que sea tenida en cuenta por terceros. La publicidad garantiza la voluntad y preferencias expresadas por la persona titular del acto jurídico y así mismo el cumplimiento de las decisiones expresadas de manera anticipada en la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 1996 de 2019, en la escritura pública que contenga un acto jurídico que involucre un bien inmueble se deberá dejar la anotación que para la celebración de dicho acto se utilizó determinado apoyo y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos deberá efectuar en el folio de matrícula inmobiliaria la misma anotación.⁸

Incorporación de la directiva anticipada en la historia clínica.

Cuando la persona titular del acto jurídico que suscriba una directiva anticipada lo desee, podrá solicitar que se incorpore en la historia clínica una copia de la escritura pública o acta de conciliación mediante la cual se constituyó la directiva anticipada, como anexo de la historia clínica, con el fin de garantizar el respeto de las decisiones establecidas, siempre que las decisiones allí contenidas tengan relación con la atención en salud que decide o no recibir.

⁸ Concepto 2020EE058849, 6 de noviembre de 2020, proferido por la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro

ANEXO 1
MINUTAS

A continuación, a modo ilustrativo, se presentan algunos modelos sobre las herramientas desarrolladas en los capítulos precedentes⁹.

1. Solicitud de formalización de acuerdo de apoyo

Ciudad y fecha

Señor(a)
NOTARIO(A) DEL CÍRCULO DE _____
Ciudad

REFERENCIA: Solicitud de formalización de acuerdo de apoyo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de 2020, me dirijo a usted de manera respetuosa con el fin de solicitar la formalización de un **ACUERDO DE APOYO**, previo el lleno de los requisitos legales, entre _____, como titular del acto jurídico, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía nro. _____ expedida en _____ y _____, quien es la persona que fungiría como apoyo, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía nro. _____ expedida en _____, en los siguientes términos:

A. Nombre, identificación, estado civil, dirección y datos de contacto del solicitante:

B. Existencia o no de acuerdos de apoyo: Declaro que a la fecha no he rea-

⁹ Se aclara que las minutas son ejemplos para orientar al notario, pero en ningún momento constituyen un modelo obligatorio que deba aplicarse.

lizado otra solicitud de acuerdo de apoyo para el (la) señor(a) _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía _____ expedida en _____ ni existe un acuerdo vigente.

C. Actuaciones y actos para los que precisa la formalización de apoyos:

Es la voluntad del (la) señor(a) _____, como titular del acto jurídico, designar como persona de apoyo, al (la) señor(a) _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____, vecino(a) de la ciudad de _____, de estado civil _____, en quien ha depositado toda su confianza, para que éste(a) ejerza su acompañamiento en los siguientes actos o actuaciones:

D. Nombre y datos de contacto de la o las personas naturales o jurídicas que designará como apoyo.

La(s) persona(s) que fungirá(n) como apoyo del (la) señor(a) _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía _____ expedida en _____, será(n) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, de estado civil _____, localizable en la dirección de notificación _____ de la ciudad de _____, con celular No. _____, teléfono fijo No. _____ y correo electrónico: _____.

La(s) persona(s) que fungirá(n) como apoyo, quien(es) suscribe(n) y/o coadyuva(n) en esta solicitud, declara(n) que conoce(n) las obligaciones que le competen de acuerdo con la ley, siendo éstas:

- Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias de la o el titular del acto jurídico para la realización del mismo, habiendo discutido con la persona las consecuencias o implicaciones de sus actos;
- Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe, conforme a los principios de la Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad;
- Mantener la confidencialidad de la información personal del titular del

acto;

- Comunicar al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones;
- Facilitar la comprensión de un determinado acto jurídico a su titular;
- Representar a la persona en actos jurídicos necesarios;
- Interpretar de la mejor manera la voluntad y las preferencias de la persona titular del acto jurídico, en los casos en que esta se encuentre absolutamente imposibilitada para interactuar con su entorno por cualquier medio y
- Honrar la voluntad y las preferencias de la persona titular del acto jurídico.

E. Vigencia:

El presente acuerdo de apoyo tiene una vigencia de _____, teniendo claro que la misma no puede superar los cinco (5) años, contados a partir del otorgamiento de la correspondiente escritura pública, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la presente Ley 1996 de 2019.

F. Forma de comunicación y citación preferida:

La forma de comunicación y citación preferida entre el titular del acto jurídico, y la persona que servirá de apoyo, así como en la dirección de residencia del titular del acto jurídico, siendo esta la _____ de la ciudad de _____. Expresamos que el titular del acto jurídico SI __ NO __, necesita los servicios de mediación lingüística y/o comunicacional.

En caso de requerirlo, especificar cuál: _____

G. Manifestación acerca de si la persona necesita atención domiciliaria o uso de algún mecanismo tecnológico:

Declaramos que el señor(a) _____, como titular del acto jurídico y el (la) señor(a) _____, quien fungirá como apoyo, SI __ NO __ necesitamos atención domiciliaria o remota y/o el uso de algún mecanismo tecnológico y/o de las comunicaciones, para la recepción de las solicitudes, entrevistas y/o audiencias.

En caso de requerirlo, especificar cuál: _____

Fundamento Legal: Ley 1346 del 2009, Ley Estatutaria 1618 del 2013, Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de 2.020

Anexos: Copia de la cédula de ciudadanía del titular del acto jurídico.
Copia de la cédula de ciudadanía de quien fungirá como apoyo.

Notificaciones y/o Comunicaciones:

-PERSONA DE APOYO: _____.
Localizable en la dirección de notificación No. _____ de la ciudad de _____, con teléfono celular número _____, teléfono fijo No _____ y correo electrónico: _____.

-TITULAR DEL ACTO: _____.
Localizable en la dirección de notificación _____ de la ciudad de _____, con teléfono celular _____ y correo electrónico: _____.

Atentamente,

Nombre
C.C. # _____

2. Solicitud de Directiva Anticipada

Ciudad y fecha

Señores:

NOTARÍA _____ DE CIRCULO NOTARIAL DE _____

Ciudad

Asunto: Solicitud de Directiva Anticipada (Ley 1996 de 2019 y Decreto 1429 de 2020).

_____, mayor de edad y vecino(a) de esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° _____, expedida en _____, por medio del presente escrito, de manera respetuosa presento ante su despacho solicitud para el trámite de **FORMALIZACIÓN DE DIRECTIVA ANTICIPADA**, consagrada en la Ley 1996 de 2019.

En razón de lo anterior y en cumplimiento del artículo 2.2.4.5.2.4. del Decreto 1429 de 2020, se precisa lo siguiente:

1. No he realizado directivas anticipadas ni acuerdos de apoyo de manera anterior, por lo tanto, este sería mi primer trámite a realizar. (Si hay persona de apoyo colaborando con la creación del documento, se deberá dejar constancia de haber discutido con el titular del acto jurídico las consecuencias o implicaciones de los actos incluidos en las directivas para su vida).
2. Declaro ser una persona sana mentalmente, ubicada en lugar y tiempo. (O persona en situación de discapacidad que goza de la capacidad legal plena y comprende el alcance de los actos que va a formalizar).
3. Los actos y actuaciones para los cuales se realiza la formalización de la directiva anticipada, que es de mi autoría y atiende mi voluntad, son los siguientes:
 - Aspectos de salud: (Opciones según las circunstancias)
 - a) Términos en la atención de salud ...
 - b) Autorización de procedimientos ...
 - c) Manifestación acerca de la donación de órganos ...
 - d) Otros.
 - Aspectos Personales: (Opciones según las circunstancias)
 - a) En caso de que la salud física y/o mental llegase a desmejorar, qué persona decidirá sobre la destinación de ciertos bienes ...
 - b) El cuidado de animales (mascotas), en caso de que el titular del acto esté en situación de no poder hacerse cargo ...

c) Otros.

- Aspectos Financieros: (Opciones según las circunstancias)
 - a) En caso de que la salud física y/o mental llegase a desmejorar, qué persona decidirá sobre la destinación de ciertos dineros ...
 - b) La forma en que se realizará el recaudo mesadas o pensiones, etc.
 - c) Otros.
4. Es mi voluntad, designar al (la) señor(a) _____, identificado(a) con cédula de ciudadanía _____ expedida en _____, de estado civil _____, localizable en la dirección de notificación _____ de la ciudad de _____, con celular No. _____, teléfono fijo No. _____ y correo electrónico: _____, como la persona encargada de ejecutar y hacer cumplir la directiva anticipada.
 5. Forma de comunicación y citación preferida:

La forma de comunicación y citación preferida entre el titular del acto jurídico, y la persona encargada de ejecutar y hacer cumplir la directiva anticipada, será: _____, así como en la dirección de residencia del titular del acto jurídico, siendo esta la _____ de la ciudad de _____.

Expresamos que el titular del acto jurídico SI __ NO __, necesita los servicios de mediación lingüística y/o comunicacional.

En caso de requerirlo, especificar cuál:

6. Manifestación acerca de si la persona necesita atención domiciliaria o uso de algún mecanismo tecnológico:

Declaro que, como titular del acto jurídico, SI __ NO __ necesito atención domiciliaria o remota y/o el uso de algún mecanismo tecnológico y/o de las comunicaciones, para la recepción de las solicitudes, entrevistas y/o audiencias.

En caso de requerirlo, especificar cuál: _____

Fundamento Legal: Ley 1346 del 2009, Ley Estatutaria 1618 del 2013, Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de 2.020

Anexos:

- Copia de la cédula de ciudadanía de _____, como titular del acto jurídico.
- Copia de la cédula de ciudadanía de _____, quien fungirá como apoyo.

Notificaciones y/o Comunicaciones:

TITULAR DEL ACTO: _____.
Localizable en la dirección de notificación No. _____ de la ciudad de _____, con teléfono celular número _____, teléfono fijo No _____ y correo electrónico: _____.

Atentamente,

C.C. Nro.

3. Modelo de Consentimiento para el manejo de datos personales

Fecha		Radicado	
-------	--	----------	--

_____, mayor de edad vecino(a) de _____, identificado(a) como aparece al pie de mi firma manifiesto bajo la gravedad del juramento que la información suministrada es correcta, de igual manera doy mi consentimiento previo, expreso e informado a la Notaría _____ () del Círculo de _____, para el tratamiento de mis datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, especialmente la reproducción de audio y/o video que se tome para efectos de determinar mi voluntad y preferencias en la realización del siguiente acto jurídico: _____, de conformidad con la Ley 1996 de 2019, dejando expresa constancia de lo siguiente:

1. Que no requiero asistencia alguna para realizar este acto. Ahora bien, en caso de llegar a necesitarla, dejo constancia de que la he utilizado para manifestar mi voluntad.
2. Que comprendo el alcance jurídico del acto que vengo a realizar.
3. Que no me encuentro imposibilitado(a) absolutamente para manifestar mi voluntad y preferencias, así como, para celebrar cualquier acto jurídico y estoy actuando libre de presión, coacción, amenaza o influencia de terceros.
4. Exonero de toda responsabilidad al señor Notario _____ del Círculo de _____, quien me ha entrevistado por separado y ha constatado el estado en que me encuentro, siendo plenamente capaz conforme al artículo 6 de la ley 1996 de 2019, pudiendo actuar así de manera independiente (Artículo 8º ibidem).
5. Que la Notaría _____ del Círculo de _____, podrá darle uso ante las autoridades administrativas y judiciales que la requieran para las investigaciones pertinentes que se desprendan respecto del acto suscrito y de igual manera manifiesto que la firma, huella dactilar y numero de documento son reales.

Así mismo, con la firma de este documento manifiesto que he sido informado por parte de la Notaría _____ del Círculo de _____ acerca de lo siguiente:

- a. La Notaría _____ del Círculo de _____, actuará como responsable del

Tratamiento de datos personales de los cuales soy titular y que, conjunta o separadamente podrá recolectar, usar y tratar mis datos personales conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales.

- b. Que me ha sido informada la (s) finalidad (es) de la recolección de los datos personales, la cual consiste en la entrevista previa y por separado para efectos de la formalización de acuerdo de apoyo __ o de las directivas anticipadas __.
- c. Es de carácter facultativo o voluntario responder preguntas que versen sobre Datos Sensibles o sobre menores de edad.
- d. Mis derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.
- e. Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por la Notaría _____ del Círculo de _____ y observando la Política de Tratamiento de Datos Personales.
- f. Mediante la página web de la Notaría _____ del Círculo de _____, podré radicar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el tratamiento de mis datos personales.
- g. La Notaría _____ del Círculo de _____ garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos y se reservará el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.
- h. Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la Notaría _____ del Círculo de _____ para tratar mis datos personales y tomar mi huella y fotografía de acuerdo con su Política de Tratamiento de Datos Personales para los fines relacionados con su objeto y en especial para fines legales, contractuales, misionales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

Firma
C.C.No.
Demas datos personales

Huella

4. Modelo de entrevista previa

ACTA NÚMERO _____ (__) DE ENTREVISTA PREVIA PARA ACUERDO DE APOYO
LEY 1996 DE 2019 y DECRETO 1429 DE 2020

Fecha de entrevista previa :
Titular del acto:
Duración : () minutos () segundos.

En el Municipio de _____, Departamento de _____, República de Colombia, a los _____ (__) días del mes de _____ del año _____ (__), compareció ante el despacho del notario(a) _____ del círculo de _____, el señor(a) _____ con el fin de atender la entrevista previa y de manera separada a la que fue debidamente citado con anticipación, dentro del trámite de solicitud de formalización de acuerdo de apoyo presentado por él mismo y/o por el (la) señor(a) _____, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número _____ de _____, quien fungirá como apoyo.
El suscrito notario(a) _____ del círculo de _____ encontró que la solicitud y documentación se ajustan a derecho y, en consecuencia, al cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley 1996 de 2019 y el decreto 1429 de 2020, la aceptó, ordenando entrevista personal, garantizando los ajustes razonables que pudieran requerirse.

DESARROLLO DE LA ENTREVISTA:

Siendo las ____ :00 am del día indicado y con las condiciones locativas óptimas para tal fin, el notario se entrevistó por separado con el (la) titular del acto jurídico, señor(a) _____, quien por su condición no requirió interprete ni la intervención de un tercero que lo(a) acompañara, toda vez que él (ella) se da a entender de manera verbal y se encuentra ubicado(a) temporal y espacialmente. Así mismo, se constató que el (la) titular del acto, actúa de manera libre y voluntaria y sin coacción o presión externa alguna.
Se hizo la respectiva indagación con el ánimo de verificar su inequívoca volun-

tad para formalizar el acuerdo de apoyo con el (la) señor(a) _____, previo consentimiento plasmado por escrito para el tratamiento de datos, el cual fue suscrito por el (la) señor(a) _____. En atención a lo anterior, la entrevista fue grabada utilizando medios tecnológicos de audio y vídeo, los cuales son guardados en sustrato material que hace parte integral de la carpeta que para tal fin se tiene en la notaría. De igual manera, se dejó registro fotográfico del momento en que el(la) titular del acto firmó el acta de la entrevista y el documento de autorización de tratamiento de datos.

RESULTADO DE LA ENTREVISTA:

Una vez realizada la entrevista por separado con el (la) señor(a) _____, por parte del suscrito notario, se pudo constatar su inequívoca voluntad para formalizar el acuerdo de apoyo con el (la) señor(a) _____, arrojando como resultado el que efectivamente él (ella) quiere que el (la) señor(a) _____ lo (la) acompañe en los siguientes actos y/o actuaciones:

Para tal fin, el (la) titular del acto jurídico está dispuesto(a) a firmar el documento respectivo (escritura pública), que formalice el presente acuerdo de apoyo. Al (la) titular del acto jurídico se le explicó claramente la naturaleza del trámite en el que interviene, se le manifestaron las consecuencias de las declaraciones y la repercusión de su inobservancia y se le expuso cual es el trámite para la modificación, finalización, revocación o sustitución del acuerdo de apoyo, cerciorándose de su comprensión. En consecuencia, se firma la presente acta a los _____ () días del mes de _____ del año _____ (____).

NOTARIO(A) _____ DEL CÍRCULO DE _____

NOMBRE
C.C.
TITULAR DEL ACTO JURÍDICO

5. Constancia de las obligaciones legales de la persona de apoyo

Titular del acto _____ :
Quien fungirá como apoyo : _____

En el Municipio de _____, Departamento de _____, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____ (____), siendo las _____ am, previa citación que se le hiciera con la debida anticipación, compareció ante el despacho del notario _____ del círculo de _____, el (la) señor(a) _____, mayor de edad, domiciliado(a) en _____, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número _____ expedida en _____, quien fungirá como apoyo del (la) señor(a) _____, según solicitud de formalización de acuerdo de apoyo presentado por el (la) señor(a) _____, el día _____ (____) de _____ de _____, la cual se ajusta a derecho y, en consecuencia, al cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley 1996 de 2019 y el decreto 1429 de 2020, fue aceptada, ordenando entrevista personal que ha sido realizada el día de hoy al titular del acto, garantizando los ajustes razonables que pudieran requerirse. De conformidad con lo establecido en el cuarto inciso del artículo 16 de la ley 1996 de 2019, el suscrito notario _____ del círculo de _____, citó al (la) señor(a) _____, quien fungirá como apoyo del (la) señor(a) _____, con anterioridad a la suscripción del acuerdo, para efectos de ponerle de presente las obligaciones legales que adquiere con la persona titular del acto jurídico, en especial las previstas en el artículo 46 de la ley 1996 de 2019, dejando constancia de ello en el presente documento:

I- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DE APOYO.

1. Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.
2. Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la ley 1996 de 2019.
3. Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo.
4. Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo.
5. Las demás que le sean asignadas judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo.

6. Comunicar al juez y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones.

II- De igual forma y acorde con lo dispuesto por el artículo 47 de la ley 1996 de 2019, se le exhiben las ACCIONES DE LAS PERSONAS DE APOYO, así:

Entre las acciones que pueden adelantar las personas de apoyo para la celebración de actos jurídicos están los siguientes, sin perjuicio de que se establezcan otros adicionales según las necesidades y preferencias de cada persona:

1. Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias de la o el titular del acto jurídico para la realización del mismo, habiendo discutido con la persona las consecuencias o implicaciones de sus actos.
2. Facilitar la comprensión de un determinado acto jurídico a su titular.
3. Representar a la persona en determinado acto jurídico.
4. Interpretar de la mejor manera la voluntad y las preferencias de la persona titular del acto jurídico, en los casos en que esta se encuentre absolutamente imposibilitada para interactuar con su entorno por cualquier medio.
5. Honrar la voluntad y las preferencias de la o el titular del acto jurídico.

III- Finalmente, se pone en conocimiento de la persona que fungirá de apoyo, la responsabilidad frente a sus funciones:

La responsabilidad de las personas de apoyo, frente a sus funciones como apoyo, será individual solo cuando en su actuar hayan contravenido los mandatos de la presente ley, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o hayan ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en los acuerdos de apoyo, las directivas anticipadas o la sentencia de apoyos, y por ello se hayan causado daños al titular del acto jurídico o frente a terceros.

Las personas de apoyo no serán responsables por los daños personales o financieros de la persona titular del acto jurídico siempre y cuando hayan actuado conforme a la voluntad y preferencias de la persona.

A quien fungirá como apoyo se le explicó claramente la naturaleza del trámite en el que interviene, se le manifestaron las consecuencias de las declaraciones y la repercusión de su inobservancia y se le expuso cual es el trámite para la modificación, finalización, revocación o sustitución del acuerdo de apoyo o directiva anticipada, cerciorándose de su comprensión.

En consecuencia y como señal de haber sido enterada previamente de las obligaciones legales, se firma la presente constancia a los _____ () días del mes de _____ del año ____ (202__).

NOTARIO(A) _____ DEL CÍRCULO DE

Nombre
Quien fungirá como apoyo del (la) señor(a)

6. Escritura Pública de formalización de acuerdo de apoyo.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----

--

ACTO: FORMALIZACIÓN DE ACUERDO DE APOYO – (SIN CUANTÍA)

OTORGADO POR: ----- C.C. -----

A: ----- C.C. -----

En el municipio de _____, Departamento de _____, República de Colombia, a los ____ días del mes de ____ del año _____, ante el despacho del Notario (a) _____, Doctor(a) _____, compareció el señor(a) _____, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____, expedida en _____, de estado civil _____, quien en adelante se denominará la persona titular del acto jurídico, manifestó su interés en que se le tramite su Solicitud de Acuerdo Formal de Apoyo, a efecto de establecer la designación de una persona natural que actúe como apoyo para el ejercicio de su capacidad legal, conforme lo establecen la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 y su Decreto Reglamentario 1429 del 5 de noviembre de 2020 y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Estudiada la solicitud y verificado el propósito de la comparecencia del ciudadano(a) citada, el suscrito notario advierte en dicha persona una probable discapacidad producida por síndrome de Down, situación ésta que le impide desarrollar autónomamente las diligencias y actividades que requiere; advirtiéndole además que la solicitud se ajusta en forma general al contexto de la Ley 1996 de 2019 y demás normas nacionales, e internacionales que constituyen el bloque de constitucionalidad, a efecto de obtener las medidas adecuadas y efectivas relativas al ejercicio de su capacidad legal y de la protección de los derechos fundamentales reconocidos por la ley y las normas que consagran los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en los convenios y tratados internacionales. En cumplimiento del régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad consagrado en la Ley 1996 y el Decreto 1429 de 2020, se procede de la siguiente manera: -

CAPÍTULO I. CONTENIDO DEL ACUERDO Y DESIGNACIÓN DEL APOYO.

PRIMERO: La persona titular del acto jurídico requiere la formalización de un apoyo para que la acompañe, aconseje y ayude en el trámite de la sucesión de su abuela y para que la acompañe y aconseje en el manejo y administración de la casa cuando se las entreguen. También para que la acompañe y ayude en las citas y procedimientos médicos que requiera ante la EPS, para que reclame su historia clínica

y autorice procedimientos en el caso que ella no pudiera hacerlo, al igual que para reclamar sus medicamentos. En general cualquier otro acto jurídico que se derive de los anteriores de manera que no pueda llegar a afirmarse que la persona titular del presente acto jurídico se quede o se haya quedado sin la correspondiente consejero o persona de apoyo.-----

SEGUNDO: La persona titular del acto jurídico aquí presente, está de acuerdo en designar como apoyo a _____, hombre/mujer, colombiano(a), mayor de edad, con domicilio en este municipio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. _____, expedida en _____, de estado civil _____, para que le oriente y asista en la toma de las decisiones mencionadas en el numeral anterior, bajo los criterios señalados en el art. 5° de la Ley 1996/2019, como los de necesidad, correspondencia, duración e imparcialidad. -

TERCERO: El acuerdo específico para desarrollar, ejecutar y responder por el apoyo prestado en la decisión adoptada por el titular del derecho al ejercicio de la capacidad legal es el siguiente: La persona designada como apoyo prestará asistencia a la persona titular del derecho, o la persona con discapacidad a fin de facilitar el ejercicio de su capacidad legal, lo cual incluirá: La asistencia en la comunicación; la asistencia en la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales. Se explicó de manera clara y detallada en lenguaje sencillo y comprensible, tanto al titular del acto, como a la persona designada como apoyo, de todas las actuaciones que se realizarán en beneficio de sus derechos, teniendo en cuenta sus intereses y preferencias, determinados en el Capítulo I, del presente acto jurídico procurando siempre responder a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto.-----

CAPÍTULO II. ENTREVISTA Y AJUSTES RAZONABLES.

PRIMERO: Se da cumplimiento a la verificación del contenido del Acuerdo de Apoyo conforme lo exige el inciso segundo del art. 16 de la Ley 1996 de 2019 y del Decreto 1429 de 2020, con el siguiente resultado: el suscrito notario(a) convoca al titular del acto jurídico con capacidad legal plena aquí presente, a un recinto privado de la sede notarial, a efecto de verificar que el acuerdo plasmado en el capítulo anterior se ajusta a su voluntad, preferencias y a la ley.-----

SEGUNDO: Al efecto, el notario(a) se dirige a la persona solicitante del apoyo, para explicarle por medio idóneo, utilizando palabras sencillas el contenido del acuerdo de apoyo, ante lo cual dicha persona dio a entender que en efecto lo comprende y lo acepta en todas sus partes, así que está de acuerdo en que el apoyo sea

la persona que ella eligió, su señora madre _____.

TERCERO: El suscrito notario(a) deja constancia que ha garantizado la disponibilidad de los siguientes ajustes razonables, para lograr la comunicación eficaz de la información relevante al solicitante de designación de apoyo, así como para satisfacer las demás necesidades particulares que ha requerido para permitir su accesibilidad: se creó un entorno de confianza, se le escuchó con la debida atención, la comunicación fue precisa e inequívoca, la accesibilidad al lugar era adecuada, pues aunque la entrevista se surtió en el segundo nivel de la notaría, la solicitante accedió a él sin ninguna dificultad.-----

CAPÍTULO III. PRIMERO. OBLIGACIONES LEGALES QUE ADQUIERE LA PERSONA DE APOYO: En cumplimiento del inciso cuarto del art. 16 de la Ley 1996/2019, el notario(a) deja expresa constancia que puso de presente a la persona designada como apoyo las obligaciones legales que adquiere con la persona titular del acto jurídico y dio lectura a las definidas en el art. 46 de la citada Ley 1996, las cuales por su importancia se transcriben a continuación: -----

“OBLIGACIONES DE LA PERSONA DE APOYO. La persona de apoyo tiene las siguientes obligaciones: **1.** Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto. **2.** Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la presente Ley. **3.** Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo. **4.** Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo. **5.** Las demás que sean acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo. **6.** Comunicar al juez [notario] y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones” -----

SEGUNDO. ACCIONES DE APOYO DESIGNADO: Al efecto se le pone de presente, en lo pertinente, el art. 47 ibídem, relacionado con otras acciones que pueden adelantar las personas de apoyo para la celebración de actos jurídicos, sin perjuicio de las demás establecidas en el Capítulo I: **1.** Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias del titular del acto jurídico para la realización del mismo, habiendo discutido con la persona las consecuencias o implicaciones de sus actos. **2.** Facilitar la comprensión al titular del acto jurídico arriba descrito. **3.** Representar a la persona en determinado acto jurídico. **4.** Interpretar de la mejor manera la voluntad y las preferencias de la persona titular del acto jurídico, en los casos en que esta se encuentre absolutamente imposibilitada para interactuar con su entorno por cualquier medio

CAPÍTULO IV. REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ACTO: Mediante el presente instrumento, y de conformidad con lo establecido por el artículo 48 de la Ley 1996 de 2020, la persona titular del acto, faculta expresamente a la persona de apoyo aquí designada _____, para que la acompañe, aconseje y ayude en el trámite de la sucesión de su abuela y para que la acompañe y aconseje en el manejo y administración de la casa cuando se las entreguen. También para que la acompañe y ayude en las citas y procedimientos médicos que requiera ante la EPS, para que reclame su historia clínica y autorice procedimientos en el caso que ella no pudiera hacerlo, al igual que para reclamar sus medicamentos. De igual forma la faculta para los siguientes actos: Solicitud de historias clínicas, autorización exámenes médicos o pruebas diagnósticas, para suscribir el consentimiento informado previo a la realización de cualquier procedimiento médico; asimismo, representará a la persona titular del acto en todos los actos relacionados en el presente instrumento.-----

CAPÍTULO V. FORMAS DE APOYO QUE NO IMPLICAN REPRESENTACIÓN: En atención a lo reglado en el art. 49 ídem., la persona de apoyo aquí designada podrá llevar a cabo las siguientes acciones, contempladas en el acuerdo de apoyos, sin que las mismas impliquen actos de representación: **1.** Asistir y hacer recomendaciones a la persona titular del acto en relación con el acto jurídico a celebrar. **2.** Interpretar la expresión de voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico en la realización del mismo. **3.** Cualquier otra forma de apoyo establecida en el anterior acuerdo.

CAPÍTULO VI. RESPONSABILIDAD DEL APOYO DESIGNADO: La responsabilidad de la persona aquí designada, frente a sus funciones como apoyo, será individual solo cuando en su actuar haya contravenido los mandatos de la presente ley, las demás normas civiles y comerciales vigentes en Colombia, o haya ido en contravía manifiesta de las indicaciones convenidas en los anteriores acuerdos de apoyo, y por ello se haya causado daño al titular del acto jurídico o frente a terceros. Las personas de apoyo no serán responsables por los daños personales o financieros de la persona titular del acto jurídico siempre y cuando hayan actuado conforme a la voluntad y preferencias de la persona.

CAPÍTULO VII. ANOTACIÓN EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA. Como el acto jurídico a celebrar involucra un bien sujeto a registro, esta escritura debe contar con una anotación en el folio de matrícula inmobiliaria en el sentido de que dicho acto se ha ejecutado utilizando apoyos, como el aquí estable-

cido por medio de este instrumento público, para los efectos señalados en el art. 51 de la Ley 1996.

CAPÍTULO VIII. REQUISITOS PARA LA PERSONA DE APOYO. El suscrito notario(a) deja constancia que verificó que el señor(a) _____ cumple con los requisitos legales para servir como apoyo por ser una persona natural, y por tratarse de un acuerdo de formalización de apoyo, de que tratan los artículos 15 y 16 de la Ley 1996, la simple suscripción de esta escritura pública y el agotamiento de sus formalidades, implica que el cargo ha sido asumido y que no requiere de posesión alguna.

CAPÍTULO IX. INHABILIDADES. El señor(a) _____, designada como apoyo, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades establecidas en el art. 45 de la Ley 1996/2019 para asumir ese cargo, por cuanto no tiene litigio pendiente ni conflicto de intereses entre ella y la persona titular del acto jurídico.

CAPÍTULO X. DURACIÓN DE LOS ACUERDOS DE APOYO: El acuerdo de apoyo establecido en este instrumento tendrá una duración legal máxima de cinco (5) años, pasados los cuales se deberá agotar de nuevo alguno de los procedimientos previstos en la Ley 1996/2019, según lo establece su art. 18, para suscribir nuevo acuerdo formal de apoyo si así lo requiera la titular del apoyo.

CAPÍTULO XI. VALIDEZ DE LOS ACTOS JURÍDICOS. Se le hace saber a las otorgantes de este público instrumento que la persona titular del acto jurídico al contar con el presente acuerdo de apoyo, deberá utilizarlos al momento de la celebración de los actos jurídicos ya estipulados, como requisito de validez. En caso de que el titular no utilice los apoyos aquí designados, dichos actos jurídicos estarán viciados de nulidad relativa, conforme a las reglas generales del régimen civil. Lo anterior no puede interpretarse como una obligación para la persona titular del acto jurídico, de actuar de acuerdo al criterio de la persona o personas que prestan el apoyo. En concordancia con lo establecido en el numeral 3 del artículo 4° de la Ley 1996, los apoyos deben respetar siempre la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico, así como su derecho a tomar riesgos y a cometer errores.

CAPÍTULO XII. TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. El notario hace saber que la persona titular del acto puede terminar en cualquier momento de manera unilateral el presente acuerdo formalización de

apoyo, por medio de escritura pública. Igualmente, este acuerdo puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento, de la misma forma. La persona designada como apoyo deberá comunicar al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones. La muerte de la persona titular del acto jurídico dará lugar a la terminación del acuerdo de formalización de apoyo. La muerte de la persona de apoyo dará lugar a la terminación del acuerdo de formalización de apoyos o a su modificación cuando hubiese más de una persona de apoyo (art. 20 Ley 1996/2019).-----

CAPÍTULO XIII. ANEXOS: El solicitante ha presentado los siguientes documentos, los cuales se protocolizan junto con este instrumento público: 1. Fotocopia de la cédula ciudadanía de la titular del acto jurídico. 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona de apoyo.

CAPÍTULO XIV: APLICACIÓN DE LA LEY 1996/2019 Y DEL DECRETO 1429 DE 2020: El suscrito notario(a), una vez analizada la solicitud presentada por la persona titular del acto jurídico de querer formalizar un acuerdo de apoyo y una vez realizada la entrevista de carácter personal con la solicitante, en un entorno privado y conociendo que no existen impedimentos, que no está siendo forzada o manipulada por un tercero y al observar que puede expresarse y darse a entender de manera natural y espontánea, todo lo cual queda consignado en un acta especial que se protocolizara con esta escritura.

CAPÍTULO XV: APROBACIÓN: en cumplimiento de requisitos legales de todo orden y estando facultado por la Ley 1996 de 2019 especialmente los artículos 15 y 16 que señalan sin dubitación alguna, que en virtud de cumplirse con lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo 16 citado, al igual se realizó capacitación sobre la misma Ley por parte del Ministerio de Justicia en convenio con la ESAP, cumpliendo así el mandato imperativo que imponen dentro del ordenamiento legal interno los artículos 93 y 94 de la Constitución Colombiana (Bloque de Constitucionalidad), se tiene la competencia y en consecuencia se procede a: Autorizar la suscripción de la escritura de apoyo, conforme a lo consignado en el presente instrumento público. -----

El suscrito Notario, una vez verificado que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 16, artículos 21 a 30 de la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de fecha 5 de noviembre de 2020; autoriza y convalida la petición formulada por la

señora _____, identificada con cédula de ciudadanía N° _____, expedida en _____, de formalizar el Acuerdo de formalización de Apoyo mediante la presente escritura pública, teniendo en cuenta que para tal fin presentó y cumplió con los siguientes requisitos: a). Que son personas mayores de edad y plenamente capaces. b). Que no tienen impedimento legal para otorgar la presente escritura pública de formalización de acuerdo de apoyo. c). Se deja constancia que, entre la persona de apoyo y el titular del acuerdo de apoyo, se discutió acerca de las consecuencias o implicaciones de los actos incluidos en las directivas para su vida. d). El Notario _____deja constancia acerca de la advertencia que se le hizo a la persona de apoyo señor(a) _____, acerca de las obligaciones legales que adquiere con la señora _____ persona titular del acto jurídico.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Se advirtió a las otorgantes: **1.-** Que las declaraciones emitidas por ellas deben obedecer a la verdad. **2.-** Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. **3.** Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de las otorgantes que no se expresaron en este documento. **4.-** Advertidas del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, las otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por el Notario. -----
Leído el presente instrumento por las otorgantes lo firman junto con el Notario quien en esta forma da fe y autoriza. Las comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad, estados civiles y declaran que todas las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conocen la ley y saben que el Notario responde por la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de las interesadas. El Notario advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley.

AUTORIZACIÓN: En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, “por lo cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, autorizo(amos) a La Notaría _____-para hacer el tratamiento de los datos personales que sobre mi (nosotros) reposan en sus bases de datos para usar, circular, registrar, administrar, procesar, confirmar y suprimir la información de carácter personal que he(mos) suministrado, o que sobre mi(no-sotros) recoja(n).

Así mismo, doy (damos) fe de que he(mos) sido informado(s) de los derechos que de conformidad con la ley me(nos) asisten como titular(es) de los datos personales.

TITULAR DEL ACTO

XXXXXXXXXXXXXXXXX
C.C. _____
Demás datos personales

PERSONA DE APOYO

XXXXXXXXXXXXXXXXX
C.C. _____
Demás datos personales

NOTARIO

7. Escritura Pública de Directiva Anticipada

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: _____ **(Fecha)** _____
ACTO: DIRECTIVA ANTICIPADA – (SIN CUANTÍA)-----
OTORGADO POR: _____ **C.C** _____
A: _____ **C.C.** _____

A los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (), ante el despacho del Notario(a) _____ de _____ cuyo titular es el doctor(a) _____, comparecieron: El señor(a) _____, varón/mujer, colombiano(a), mayor de edad, con domicilio en este municipio, identificado con cédula de ciudadanía N° _____, expedida en _____, de estado civil _____, quien se determinará como titular de la **Directiva Anticipada** y el señor(a) _____, varón/mujer, colombiano(a), mayor de edad, con domicilio en este municipio, identificado con cédula de ciudadanía N° _____, expedida en _____, de estado civil _____, quien-----

PRIMERO: Que mediante este instrumento público de común acuerdo, para lo cual son plenamente capaces y para los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de 2020, el primero de los mencionados procede a formalizar y a otorgar mediante escritura pública una Directiva Anticipada.-----

SEGUNDO: Que éste trámite se inicia a petición del titular de la Directiva Anticipada, el señor(a) _____ debidamente identificado _____. El Notario(a) _____ del Círculo de _____ antes del otorgamiento de este instrumento público deja constancia de haber realizado entrevista de carácter personal y privada con la persona titular de la Directiva Anticipada, a quien se indagó con el objeto de verificar su inequívoca voluntad de formalizar la directiva anticipada, como lo ordena el artículo 22 en concordancia con el artículo 16 de la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de 2020.-----

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1996 de 2019, la persona titular del acto jurídico ha manifestado en forma clara y expresa que no requiere de los ajustes razonables para la suscripción de la presente directiva anticipada. -----

CUARTO: Que el titular de la Directiva, manifiesta que con base en lo anterior, procede a hacer las declaraciones y manifestaciones que han de regir a futuro los temas relacionados con su voluntad y preferencias, para que a través del presente instrumento público se produzcan todos los efectos consagrados en la ley para su conformación, integración y reconocimiento por parte de todas las personas

naturales y entidades públicas y privadas, de la siguiente forma: Deseo que mi voluntad, preferencias e indicaciones se tengan en cuenta bajo el supuesto de que una circunstancia de salud mental, física, sensorial, accidente o simplemente mi avanzada edad me impidan en forma transitoria o permanente, tomar decisiones respecto a mi salud, la realización de negocios jurídicos, trámites financieros y demás circunstancias similares que tengan implicaciones legales, para lo cual he considerado estipular lo siguiente: -----

a) Que fundamento mi derecho a otorgar el presente acto mediante el cual se formaliza una Directiva Anticipada en los principios y derechos establecidos en la Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad CDPD, especialmente en los artículos 2, 5 y 12; la Ley 1346 del 2009, la Ley Estatutaria 1618 del 2013 y los artículos 16 al 27 de la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de 2020.-

b) Que la presente Directiva Anticipada es el fruto y resultado de un profundo análisis, y que las disposiciones que efectuaré son las que considero más convenientes para mi persona, mi salud y mis bienes. -----

I. DESCRIPCIÓN DE LAS SITUACIONES QUE DARÍAN LUGAR A LA APLICACIÓN DE LO EXPRESADO EN ESTE DOCUMENTO: Signos de alerta y síntomas: Porque en la actualidad padezco pérdida de la visión y tengo una leve discapacidad cognitiva que me impide desarrollar autónomamente las diligencias y actividades que requiero. -----

a) Por lo anterior, en el evento que aparezcan signos o características conductuales o de comportamiento asociados con cualquier enfermedad que llegare a padecer bien sea como consecuencia de mi avanzada edad o cualquier otro tipo de patología que me impida auto determinarme o realizar autónomamente todas mis actividades diarias, es mi voluntad que la persona que designo como apoyo asuma inmediatamente la orientación y cumplimiento que sean necesarios para atender de modo sistemático todos los aspectos de que trata esta Directiva Anticipada. -----

b). Que adicional a lo anterior, faculto a la persona designada como apoyo para que en el evento de sufrir alguna enfermedad que me impida tomar mis determinaciones, sea el quien elija el o los médicos que deberán atenderme, autorice los tratamientos y tome todas las decisiones que se requiera en beneficio de mi estado de salud.-----

II. DESIGNACIÓN DE PERSONA DE APOYO Y ESTIPULACIONES PARA LA TOMA DE DECISIONES: Considerando todo lo anterior y en el caso del acaecimiento o presencia de una circunstancia que me impida tomar decisiones o me impida salir de mi lugar de residencia para realizar mis diligencias personales,

por la presente dispongo: -----

Nombrar para que me apoye cuando me encuentre en una situación transitoria o permanente que me impida movilizarme o tomar decisiones, a mi hermano, el señor _____, identificado con cédula de ciudadanía N° _____, quien se encuentra en el teléfono fijo _____ y celular _____, correo electrónico: _____; lo faculto especialmente para que realice todos los trámites que se requieran para obtención de la sustitución pensional de mis padres ya fallecidos y para que me ayude a administrar la propiedad que mis padres me dejaron y de la cual no se ha tramitado sucesión, para que una vez concedida la pensión, reclame las mesadas y administre mi dinero, para gestionar el traslado de EPS, una vez me sea aprobada la pensión, para abrir cuentas bancarias con el fin de recibir la mesada pensional; para que con el dinero que reciba adquiera los bienes que se requieran para garantizar mi sustento, (alimentación, vestuario, recreación, medicamentos) teniendo en cuenta mis preferencias; asimismo actualizar mis datos en las diferentes entidades que así lo requieran, de igual forma para que de ser necesario solicite y reciba mi historia clínica, para reclamar medicamentos o solicitar y autorizar la realización de exámenes especializados que lleguen a requerir de mi autorización. Finalmente, para que realice las notificaciones personales a que haya lugar por la reclamación de la pensión, interponga los recursos de ley y para que de ser necesario confiera poder a un abogado para que represente mis derechos ante las entidades correspondientes, en fin, para que realice todas las gestiones necesarias para mi correcto desempeño personal y social.-----

b). La persona indicada debe actuar como mi apoyo en la toma de decisiones, siempre respetando mi voluntad y preferencias en los actos dispuestos en la presente directiva anticipada. La persona de apoyo tiene las siguientes obligaciones de acuerdo con la ley: Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a mi voluntad y preferencias; Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe, conforme a los principios de la Convención de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad y la Ley 1996 de 2019; Mantener la confidencialidad de mi información personal y ejercer mi representación como titular de la directiva, en los términos aquí establecidos.-----

d) Así mismo, se deja expresa constancia que la persona o personas de apoyo manifestaron no estar incurso en causal de inhabilidad conforme al artículo 45 de la Ley 1996 de 2019.--

e) Para los fines y alcances del reconocimiento de la presente Directiva Anticipada, autorizo a la citada Persona de Apoyo previamente descrita para que agregue oportunamente la copia de la escritura pública a mi historia clínica con el objeto de

que tenga publicidad de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1996 de 2019 y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto haya expedido el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de garantizar el respeto de las decisiones establecidas en la misma, siempre que las decisiones allí contenidas tengan relación con la atención en salud que decido o no recibir.-----

III. Rechazo cualquier tipo de actuación por parte de la persona nombrada como apoyo, tendiente a iniciar algún proceso judicial que conlleve a la sustitución de mi voluntad y preferencias o al desconocimiento parcial o total de esta Directiva Anticipada.-----

IV. DISPOSICIONES FINALES DE LA DIRECTIVA ANTICIPADA -----

a) Que ante la ocurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el presente documento, es mi voluntad que la persona de apoyo, así como los profesionales intervinientes en materia de salud, los jueces, notarios y cualquier persona que deba intervenir, respeten la voluntad dispuesta en la presente Directiva, con base en los motivos anteriormente expresados.-----

b) Que revoco y dejo sin efecto cualquier otra disposición que anteriormente haya efectuado en relación con una circunstancia que me impidiera la toma de decisiones.

c) La persona designada como apoyo queda investida de representación para llevar a efecto los actos jurídicos aquí consignados.-----

V. VIGENCIA: La presente directiva anticipada tiene vigencia a partir de la fecha, teniendo en cuenta la pérdida de la visión que me aqueja actualmente.-----

CONSTANCIA: El suscrito notario(a) deja constancia que las personas designadas como apoyo por el titular del presente acto jurídico, no colaboraron con la elaboración de este documento, no obstante, lo anterior, se advirtió al titular de la directiva anticipada sobre las implicaciones para su vida de los actos incluidos en la presente escritura, habida cuenta que las personas designadas como apoyo quedan revestidas de plenas facultades de representación del titular. Asimismo, se deja constancia que las disposiciones contenidas en la presente escritura son de obligatorio cumplimiento para las personas de apoyo que hayan asumido el cargo.

AUTORIZACIÓN. El suscrito Notario(a), una vez verificado que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 16, artículos 21 a 30 de la Ley 1996 de 2019 y el Decreto 1429 de 2020; autoriza y convalida la petición de formalizar la **Directiva Anticipada** mediante la presente escritura pública otorgada por el se-

ñor _____, teniendo en cuenta que para tal fin presentó y cumplió con los siguientes requisitos: **a)** Que tanto el titular de la Directiva como la persona de apoyo son mayores de edad y plenamente capaces; **b)** Que no tienen impedimento legal para otorgar la presente Directiva Anticipada; **c)** Se deja constancia de haberse discutido entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico acerca de las consecuencias o implicaciones para su vida de los actos incluidos en la directiva. Leído detenidamente el presente instrumento por los comparecientes lo aprueban en todas sus partes por estar conforme a su expresa voluntad, por lo tanto exoneran a la Notaría _____ del Círculo de _____ de cualquier error que adviertan con posterioridad y de los costos que se causen para corregirlo, y lo firman junto con el suscrito Notario, quien da fe y autoriza.---

AUTORIZACIÓN: En cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto 1377 de 2013, **“por lo cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”, autorizo(amos)** al Notario(a) _____ de _____ para hacer el tratamiento de los datos personales que sobre mi (nosotros) reposan en sus bases de datos para usar, circular, registrar, administrar, procesar, confirmar y suprimir la información de carácter personal que he(mos) suministrado, o que sobre mi(nosotros) recoja(n). Así mismo, doy (damos) fe de que he(mos) sido informado(s) de los derechos que de conformidad con la ley me(nos) asisten como titular(es) de los datos personales.

De conformidad con la Circular No. 4432 de 2017, de la Superintendencia de Notariado y Registro, el suscrito notario(a) indagó al señor _____, al momento del otorgamiento de la escritura pública, verificando que se encuentra ubicado en tiempo, espacio y persona con suficiente autonomía para la toma de decisiones-----

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 del Decreto 960 de 1970, el Notario(a), dio lectura de la totalidad del presente instrumento al Titular del Acto, quien una vez lo escuchó con atención aceptó el contenido del mismo, lo aprobó y en constancia de todo lo anterior, proceden al otorgamiento con sus firmas.

Manifiesta el señor _____, que no sabe leer ni escribir y tampoco sabe firmar, razón por la cual ruega para que firme por él al señor(a) _____, varón7mujer colombiano(a), mayor de edad, domiciliado en _____, identificado con la cédula de ciudadanía N° _____ expedida en _____, quien se localiza _____, del municipio de _____ celular No. _____, por lo anterior firma el presente instrumento e imprime en el su huella dactilar correspondiente al índice derecho, del mismo modo que lo hace la persona rogada. Artículo 39 del De-

creto 960 de 1970, en concordancia con el artículo 24 del Decreto 2148 de 1983.--

ROGANTE,

XXXXXXXXXXXXX HUELLA INDICE DERECHO
C.C. _____ Dirección: _____ Ciudad: _____
TITULAR DE LA DIRECTIVA ANTICIPADA

ROGADO,

XXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX HUELLA INDICE DERECHO
C.C. _____
Demás datos personales

XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX
C.C. _____
Demás datos personales
PERSONA DE APOYO

NOTARIO(A)

ANEXO 2. VIGENCIAS NORMATIVAS Y RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

LEY 1996 del 26 de agosto de 2019: Vigencia a partir de su promulgación en el Diario Oficial 51.057 del 26 de agosto de 2019.

Directivas Anticipadas: Desde la vigencia de la ley 1996 de 2019.

Acuerdos de Apoyo: Un (1) año contado a partir de la promulgación de la ley 1996 de 2019 (Parágrafo 2 del Artículo 16).

Adjudicación Judicial de Apoyos: Veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la ley 1996 de 2019 (Artículo 52).

Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación: Se hará en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2021 y hasta el 25 de agosto de 2024.

DECRETO 1429 del 5 de noviembre de 2020: Rige a partir de su publicación, el 5 de noviembre de 2020.

REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA FIGURA DE LA INTERDICCIÓN

El artículo 53 de la Ley 1996 de 2019, dispone que queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley.

Por su parte, el artículo 56 de la misma norma, establece que: En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación

anterior a la promulgación de la ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación.

Respecto de la interpretación que debe darse a estas dos normas, la Oficina Jurídica de la Superintendencia de Notariado y Registro, en concepto 2019EE69285 señaló lo siguiente:

“... cuando el artículo 53 indicó que no se puede solicitar sentencia de interdicción o inhabilitación para iniciar cualquier trámite público o privado, se refería a que no se le puede negar a ninguna persona el acceso a los servicios, en este caso al servicio notarial, aduciendo que primero debe acudir a la jurisdicción para que lo declaren interdicto, como anteriormente sucedía.

En el caso de las personas con discapacidad que fueron declaradas en interdicción antes de la vigencia de la ley 1996 de 2019, continúan entendiéndose como tal puesto que existe una sentencia ejecutoriada, y solamente cuando el juez correspondiente efectúe y culmine el proceso de revisión de interdicción (el cual puede iniciar a petición de parte o a más tardar dentro de los 36 meses desde la vigencia de la norma), se entiende que estas personas gozan de capacidad plena y, dependiendo del caso particular se deberá identificar si requieren o no de apoyos para la toma de sus decisiones o celebración de actos jurídicos.”¹⁰

¹⁰ Sobre el régimen de transición también ver Concepto 2020EE058849 de noviembre 6 de 2020.

ANEXO 3. JURISPRUDENCIA RELEVANTE

Corte Constitucional

- Sentencia C-401 de 2003 (M.P. Álvaro Tafur Galvis) – Exequibilidad Convención Interamericana.
- Sentencia C- 293 de 2010, (M.P. Nilson Pinilla Pinilla) - Declara la exequibilidad de la “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y la Ley 1346 de julio 31 de 2009, “Por medio de la cual se aprueba la ‘Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad’ adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006”
- Sentencia C-066 de 2013, (M. P. Luis Ernesto Vargas Silva) Declarar exequible la expresión “la normalización social plena” contenida en el artículo 3° de la Ley 361 de 1997, en el entendido que refiere únicamente y exclusivamente a la obligación del Estado y la sociedad de eliminar las barreras del entorno físico y social.
- Sentencia T-551 de 2011 (M.P. José Ignacio Pretelt Chaljub) Acciones afirmativas a favor de personas en situación de discapacidad-En el ámbito educativo.
- Sentencia C-605 de 2012. (M.P. María Victoria Calle Correa). Ajustes razonables y diseño universal. Declaró EXEQUIBLES los numerales 3, 6, 10 y 13 del artículo 1° de la Ley 982 de 2005, los artículos 3, 10, 24, 25, 28 y 36 de la Ley 982 de 2005, por los cargos analizados en la presente sentencia, por los cargos analizados, y el artículo 29 de la Ley 982 de 2005, por los cargos analizados en la presente sentencia, a excepción de la expresión ‘señantes’ que se declaró inexecutable.
- Sentencia T-933 de 2013. (M.P. Jorge Ignacio Pretelt). Capacidad jurídica y ajustes razonables.
- Sentencia C-233 de 2014 (M.P. Alberto Rojas Ríos). Voluntad Anticipada.
- Sentencia T- 850 de 2014 (M.P. Martha Victoria Sáchica). Discapacitado como sujeto de protección.
- Sentencia C-182 de 2016, (M. P. Gloria Stella Ortiz) Modelo social de la discapacidad-Instrumentos internacionales. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de la vida y el Estado debe asegurar a estas personas el acceso al apoyo requerido para su ejercicio.
- Sentencia T-573 de 2016. (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva). Garantía capacidad jurídica plena.
- Sentencia T-495 de 2018. (M.P. José Fernando Reyes Cuartas). Garantía capacidad jurídica plena.
- Sentencia C-296 de 2019. (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado). Capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Declaró INEXEQUIBLE la expresión “y los parientes consanguíneos a los civiles”, contenida en el literal b) del artículo 6° de la Ley 1306 de 2009 “Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipados”.
- Sentencia T-298 de 2020. (M.P. José Fernando Reyes Cuartas). Medidas de apoyo y salvaguardas.
- Sentencia C-022 de 4 de febrero de 2021 (M. P. Cristina Pardo Schlesinger). Capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Medidas para el ejercicio de la capacidad legal. Declaró la exequibilidad de la Ley 1996 de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”, por el cargo de desconocimiento de la reserva de ley estatutaria.

- Sentencia C-025 de 5 de febrero de 2021 (M. P. Cristina Pardo Schlesinger), mediante la cual declaró la exequibilidad de los artículos 6º (parcial) y 53 (integral) de la Ley de la Ley 1996 del 2019, que establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad.
- Sentencia C-52 de 2021 (M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo) declara constitucional disposición que permite acuerdos en escritura pública en la que se designan personas que puedan apoyar a mayores de edad en condición de discapacidad.
- Sentencia C-118 de 2021 (M. P. Gloria Stella Ortiz Delgado), declaró estarse a lo resuelto en la Sentencia C-022 de 2021 que declaró exequible la totalidad de la Ley 1996 de 2019 en relación con el cargo de reserva de ley estatutaria.
- Sentencia C-233 de 2021 (M.P. Diana Fajardo Rivera), amplía el derecho fundamental a morir dignamente (eutanasia) para aquellos pacientes que padezcan una enfermedad o lesión grave e incurable que les provoque intenso sufrimiento.

Corte Suprema de Justicia

- STC-18641, 9 noviembre de 2017 (M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo) Protección derechos persona con discapacidad.
- STC-11864, 5 septiembre de 2019 (M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). Interrupción procesos de interdicción en curso.
- STC-16392, 4 diciembre de 2019 (M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). Reconocimiento de la capacidad plena de las personas con discapacidad
- STC- 2070, 27 de febrero de 2020 (M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo). Dispuso la protección de persona discapacidad a través de medidas cautelares nominadas e innominadas previstas en el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019.

BIBLIOGRAFÍA

- **MINISTERIO DE JUSTICIA (2019).** Protocolo de Atención Inclusiva en el Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad.
- **PALACIOS, Agustina (2008).** El modelo social de la discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Grupo editorial CINCA. Madrid

Normatividad

- Constitución Política de Colombia.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2008).
- Ley 1618 de 2013.
- Ley 1996 de 2019.
- Decreto 1429 de 2020.

Conceptos

- Superintendencia de Notariado y Registro (7 de septiembre de 2020). Concepto 2020EE042107.
- Superintendencia de Notariado y Registro (10 de enero de 2020). Concepto 2020EE002199.
- Superintendencia de Notariado y Registro (6 de noviembre de 2020). Concepto 2020EE058849.
- Superintendencia de Notariado y Registro (s/f). Concepto. 2019EE69285.
- Superintendencia de Notariado y Registro (s/f). Concepto 2020EE029805.





La Ley 1996 de 2019, presume la capacidad legal plena de los mayores de edad con discapacidad, y brinda diferentes mecanismos de apoyo para la toma de decisiones. Entre ellos, se encuentran las directivas anticipadas y acuerdos de apoyo que puede suscribirse ante las notarías y centros de conciliación.

Esta Cartilla es una guía práctica para los notarios, las personas con discapacidad y usuarios en general, sobre cómo utilizar dichas herramientas, cuáles son los requisitos que deben cumplirse y demás información relevante para acceder a ellas, con el fin de contribuir a que el ejercicio del derecho a la capacidad legal de las personas con discapacidad sea una realidad.

